

NOMINA DE DOCUMENTOS EXPEDIENTE VV-100/98

DOCUMENTO	PAGINA
• NOTA DENUNCIA DE FECHA 13.10.98	1
• CROQUIS	2
• COPIA DE INSCRIPCION DE COMUNIDAD DE AGUAS CANAL HUENUTIL SAN JOSE	3 - 6
• ORD. N° 246 DEL 19.10.98, SOLICITA PRONUNC. DE LA DENUNCIA	7 - 8
• ORD. N° 285 DEL 02.12.98. REITERA ORD. 246 DEL 19.10.98	9
• NOTA DE DESCARGO DEL 15.12.98	10 - 13
• CROQUIS	14 - 15
• COPIA DE ESCRITURA DE COMUNIDAD DE AGUAS CANAL CHACAY ALTO	16 - 19
• INFORME TECNICO N° 20 DEL 12.02.99.	20 - 22
• CROQUIS	23
• Primer Juzgado de Letras / San Pedro del 27/1/99. - Ord 123 del 17/3/98 Jefe de Reg. de N. G. A.	24

MOV/cha.

SAN CARLOS, Octubre 13 de 1998.

AL SEÑOR
DIRECTOR DE AGUAS VIII REGION
PRESENTE.

Adriana de Lourdes Morales Castillo
Presidente de la Comunidad de Agua de Huenutil San José, do-
miciliada en Lo Mellado s/n de la Comuna de Niquén, Provincia
de Ñuble, VIII Región, me dirijo a Ud. en representación de
dicha Comunidad a fin de denunciar el siguiente hecho:

La comunidad antes indicada, son
propietarios de los derechos de aprovechamientos de agua con-
sistente en ochenta y una acciones, que proceden del canal na-
tural denominado Estero Chacay y que se extraen mediante el
Canal Huenutil San José, cuya bocatoma esta situada en la ri-
bera derecha, aproximadamente, a 1 1/2 kilómetros agua abajo del
Puente del Estero Chacay en camino público de Chacay a Las Ro-
sas.

Con fecha 26 de Septiembre del año
en curso, Don Andrés Maldonado Zuñiga, domiciliado en Chacay
s-n de la Comuna de Niquén, construyó en su bocatoma a una dis-
tancia de un kilómetro y medio de la bocatoma nuestra, una ba-
rreira de concreto. En consecuencia, desde esa fecha la persona
antes mencionada nos privó de los derechos de agua que legal-
mente tiene inscrito la Comunidad, lo que nos ha causado gran-
des perjuicios ya que del 26 de Septiembre a la fecha no hemos
podido regar los predios.

Por lo antes expuestos, solicito a
la Dirección General de Aguas se constituya a la brevedad en
el lugar antes indicado para verificar la denuncia ya expues-
ta y dar pronta solución al problema.

Director de Aguas
VI - VIII - 1 - 100 / 198
DE PARTES
A. Folio 65. Libro 1098

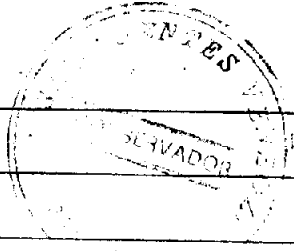
Adriana Morales
ADRIANA DE L. MORALES CASTILLO
C.I. Nº 6.755.686-0

Adjunto fotocopia de la Inscripción de la Comunidad de Agua
Huenutil San José.

*Belmacedo #585
San Carlos*

VI-VIII-1-100/198

FOJAS 250.- Nº 217.-



REPERTORIO Nº 2126.-

"COMUNIDAD DE AGUAS

CANAL CHACAY ALTO"

0-0-0

En San Carlos, a doce de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- De escritura ante don

RAUL LEIVA URIBE-ECHEVERRIA, Notario Público Titular de Quirihue, de fecha cuatro de Abril del año

en curso, consta: Que don RAFAEL CELEDON GONZALEZ, abogado, domiciliado en Santiago, Avenida Las Con-

des nueve mil doscientos ochenta y cinco, reduce a dicha escritura pública la sentencia definitiva de

diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y cuatro del SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DE SAN CAR-

LOS, el Comparendo, los Estatutos y Listado de Usuarios que inciden en la causa siete mil ocho,

sobre Constitución de la "COMUNIDAD DE AGUAS DEL CANAL CHACAY ALTO", domiciliada en la Comuna de

Ñiquén, Provincia de Ñuble, Octava Región, cuyos derechos de aprovechamiento proceden del cauce

natural denominado Estero "Chacay", y se extraen mediante el Canal Chacay Alto, cuya bocatoma está

situada en la ribera derecha, aproximadamente a uno coma nueve kilómetros aguas arriba del Puente

del Estero Chacay en Camino público al Sector Las Rosas.- Los derechos de aprovechamiento aludidos

consisten en CIENTO TREINTA Y OCHO COMA SETENTA Y CINCO ACCIONES que constituyen la dotación del

canal y es consuntivo, de ejercicio permanente y

17



continuo, cuyo caudal, según información técnica de la Dirección General de Aguas, es equivalente a cincuenta y ocho litros por segundo, y que se distribuyen así: Comuna de Riquén, Rol de Avalúo: cincuenta y siete guión diecinueve, Propietario: FUENTES MUÑOZ JUAN FRANCISCO; Predio: Chacay; Acciones: SEIS COMA VEINTICINCO.- Comuna de Riquén, Rol de Avalúo: cincuenta y siete guión cincuenta y seis, Propietario: ALARCON MONSALVE LEONOR DE LAS ROSAS, FUENTES ALARCON LEONOR DEL CARMEN; FUENTES ALARCON PATRICIO ANTONIO, FUENTES ALARCON RAUL ANTONIO, Predio: Chacay, Acciones: SEIS COMA VEINTICINCO.- Comuna de Riquén, Rol de avalúo: cincuenta y siete guión trece, Propietario: INSUNZA ORTIZ LUZ AVELINA, Predio: Santa Luz, Acciones: TREINTA Y NUEVE.- Comuna de Riquén, Rol de Avalúo: cincuenta y siete guión cuarenta y tres, Propietario: MALDONADO ZUÑIGA TOMAS ERNESTO, Predio: San Ernesto, Acciones: TREINTA Y NUEVE.- Comuna de Riquén, Rol de Avalúo: cincuenta y siete guión dieciséis, Propietario: GONZALEZ GALLEGOS HUMBERTO SEGUNDO, Predio, Caleu, Acciones: TRES.- Comuna de Riquén, Rol de Avalúo: Sin Rol; Propietario: OLEA ZUÑIGA ROLANDO DEL TRANSITO, Predio: La Hijuela; Acciones: SEIS COMA VEINTICINCO.- Comuna de Riquén; Rol de Avalúo: Sin Rol; Propietario: MALDONADO ZUÑIGA ANDRES HUMBERTO, Predio: San Andrés, Acciones: TREINTA Y NUEVE.- La parte dispositiva de la sentencia dice así: "se declara constituida la Comunidad de Aguas del Canal Chacay Alto, derivado del

VEGAS

18

1 Estero Chacay y se fijan los derechos que corres-
2 ponden a los comuneros sobre las aguas en la forma
3 solicitada y especificada en el comparendo de
4 fojas veinticinco y veintiséis de autos. Téngase
5 por aprobado además la designación del Directorio
6 Provisional de la Comunidad compuesto por los se-
7 ñores: Presidente: ANDRES HUMBERTO MALDONADO
8 ZUÑIGA; Secretario: TOMAS ERNESTO MALDONADO
9 ZUÑIGA; Tesorero: JUAN FRANCISCO FUENTES MUÑOZ,
10 quienes durarán en sus funciones hasta que se ce-
11 lebre la Primera Junta General Ordinaria de Comu-
12 neros en la fecha establecida en los Estatutos.
13 Insértese en la escritura pública que se ordena
14 extender en esta sentencia, en el artículo sexto
15 de los Estatutos de la Comunidad de Aguas, la nó-
16 mina de los comuneros acompañada a fojas veinti-
17 siete de autos, con indicación del nombre de la
18 Comuna, Rol de Avalúos de la propiedad, nombre
19 completo de cada comunero, el número de acciones
20 que le corresponden en el caudal del Canal y el
21 nombre del predio que se beneficia con las aguas.
22 Déjese constancia en el artículo quinto de los
23 Estatutos, al reducirlos a escritura pública, que
24 el total de los derechos de los comuneros en el
25 canal ascienden a CIENTO TREINTA Y OCHO COMA SE-
26 TENTA Y CINCO ACCIONES, y que sus derechos de a-
27 provechamiento son de carácter consuntivo.- Re-
28 dúzcase esta Resolución a escritura pública con-
29 juntamente con los Estatutos. Se faculta al aboga-
30 do señor RAFAEL CELEDON GONZALEZ, para suscribir

19



la indicada escritura pública, para requerir su

Registro en la Dirección General de Aguas y para que efectúe las anotaciones e inscripciones que procedan, con facultades para salvar errores y suscribir escrituras de modificación y aclaración.

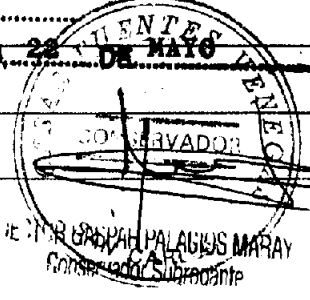
Notifíquese mediante extracto que redactará la señora Secretaria del Tribunal en la forma prevista por la ley, que se publicará en los Diarios La Nación de Santiago y El Esfuerzo de San Carlos y archívese en su oportunidad.- Dictada por don AN-

GEL ESTEBAN CORIA RICOTTI, Juez Letrado Titular y autorizada por doña ELISA XIMENA BUSTOS GOMEZ,

Secretaria Titular, hay firmas ilegibles".- Esta Comunidad de Aguas quedó registrada en la Dirección General de Aguas en virtud de la Resolución D.G.A. número mil doscientas veintisiete de diez de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.-

Copia autorizada de la escritura en referencia queda agregada al final del presente Registro con el número treinta y uno.- Otras estipulaciones constan de la escritura.- Requirió don ALDO DJEDA FRACE, y no firmó.

CONFORME CON LA INSCRIPCION DE FOL. 250
Nº. 2.17..... DEL REGISTRO DE PROPIEDADES DEL
CONSERVADOR A MI CARGO, CORRESPONDIENTES AL
AÑO 1994
SAN CARLOS, 23 DE MAYO DE 1995



FOJAS 291.- Nº 248.-

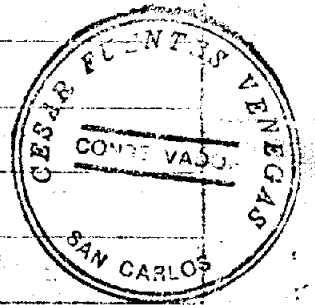
REPERTORIO Nº 2134.-

"COMUNIDAD DE AGUAS

CANAL HUENUTIL SAN JOSE"

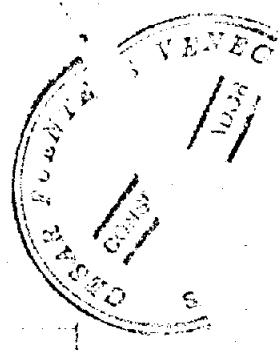
0-0-0

En San Carlos, a seis de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- De escritura ante don RAUL LEIVA URIBE-ECHEVERRIA, Notario Público Titular de Quirihue, de fecha veintiocho de Abril del año en curso, consta: Que don RAFAEL CELEDON GONZALEZ, abogado, domiciliado en Santiago, Avenida Las Condes nueve mil doscientos ochenta y cinco, reduce a dicha escritura pública la sentencia definitiva de diez de Diciembre de mil novecientos noventa y tres del SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DE SAN CARLOS, el Comparendo, los Estatutos y Listado de Usuarios que inciden en la causa siete mil veinte, sobre Constitución de la "COMUNIDAD DE AGUAS DEL CANAL HUENUTIL SAN JOSE", domiciliada en la Comuna de Aiquén, Provincia de Ñuble, Octava Región, cuyos derechos de aprovechamiento proceden del cauce natural denominado Estero "Chacay" y se extraen mediante el Canal Huenutil San José, cuya bocatoma está situada en la ribera derecha, aproximadamente a uno coma dos kilómetros aguas abajo del Fuente del Estero Chacay en camino público que conduce al ~~Barrio Las Robas.~~ Los derechos de aprovechamiento aludidos consisten en OCHENTA Y UNA ACCIONES que constituyen la dotación del canal y es consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, cuyo caudal,



[Handwritten signature]

(4)



según información técnica de la Dirección General de Aguas, es equivalente a diecisiete litros por segundo, y que se distribuyen así: Comuna de Riquén, Rol de Avalúo: cincuenta y siete guón tres; Propietario: MELLADO GONZALEZ FLORA; Predio: Talagante; Acciones: UNA.- Comuna de Riquén, Rol de Avalúo: cincuenta y nueve guón doce; Propietario: CASTILLO SOTO MARIA DOLORES; MORALES CASTILLO MARIA ALICIA; MORALES CASTILLO NORMA DE LA CRUZ; MORALES CASTILLO ADRIANA DE LOURDES; MORALES CAXZTILLO JOSE ARMANDO; MORALES CASTILLO LUZ IRENE; Predio: San José; Acciones: OCHENTA.- La parte dispositiva de la sentencia dice así: "se declara constituida la Comunidad de Aguas del Canal Huenutil San José, derivado del Estero Chacay y se fijan los derechos que corresponden a los comuneros sobre las aguas en la forma solicitada y especificada en el comparendo de fojas veintitrés y veinticuatro de autos. Tengase por aprobado además la designación del Directorio Provisional de la Comunidad compuesto por los señores: Presidente: ADRIANA DE LOURDES MORALES CASTILLO; Secretario: LUZ IRENE MORALES CASTILLO; Tesorero: NORMA DE LA CRUZ MORALES CASTILLO; quienes durarán en sus funciones hasta que se celebre la Primera Junta General Ordinaria de Comuneros en la fecha establecida en los Estatutos. Insértese en la escritura pública que se ordena extender en esta sentencia, en el artículo sexto de los Estatutos de la Comunidad de Aguas, la nómina de los comuneros

acompañada a fojas veinticinco de autos, con indi-
 cación del nombre de la Comuna, Rol de Avalúos de
 la propiedad, nombre completo de cada comunero, el
 número de acciones que le corresponden en el cau-
 dal del Canal y el nombre del predio que se bene-
 ficia con las aguas. Déjese constancia en el artí-
 culo quinto de los Estatutos, al reducirlos a es-
 critura pública, que el total de los derechos de
 los comuneros en el canal asciendan a OCHENTA Y
 UNA ACCIONES, y que sus derechos de aprovechamien-
 to son de carácter consuntivo.- Redúzcase esta
 Resolución a escritura pública conjuntamente con
 los Estatutos. Se faculta al abogado señor RAFAEL
 CELEDON GONZALEZ, para suscribir la indicada es-
 critura pública, para requerir su Registro en la
 Dirección General de Aguas y para que efectúe las
 anotaciones e inscripciones que procedan, con fa-
 cultades para salvar errores y suscribir escri-
 turas de modificación y aclaración. Notifíquese
 mediante extracto que redactará la señora Secreta-
 ria del Tribunal en la forma prevista por la ley,
 que se publicará en los Diarios La Nación de San-
 tiago y El Esfuerzo de San Carlos y archívese en
 su oportunidad.- Dictada por don ANGEL ESTEBAN
 CORIA RICOTTI, Juez Letrado Titular y autorizada
 por doña ELISA XIMENA BUSTOS GOMEZ, Secretaria
 Subrogante, hay firmas ilegibles".- Esta Comunidad
 de Aguas quedó registrada en la Dirección General
 de Aguas en virtud de la Resolución D.G.A. número
 mil quinientas sesenta y dos de veintidós de Julio

de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Copia autorizada de la escritura en referencia queda agregada al final del presente Registro con el número cuarenta y ocho.- Otras estipulaciones constan de la escritura.- Requirió don ALDO OJEDA FRACE, y no firmó.

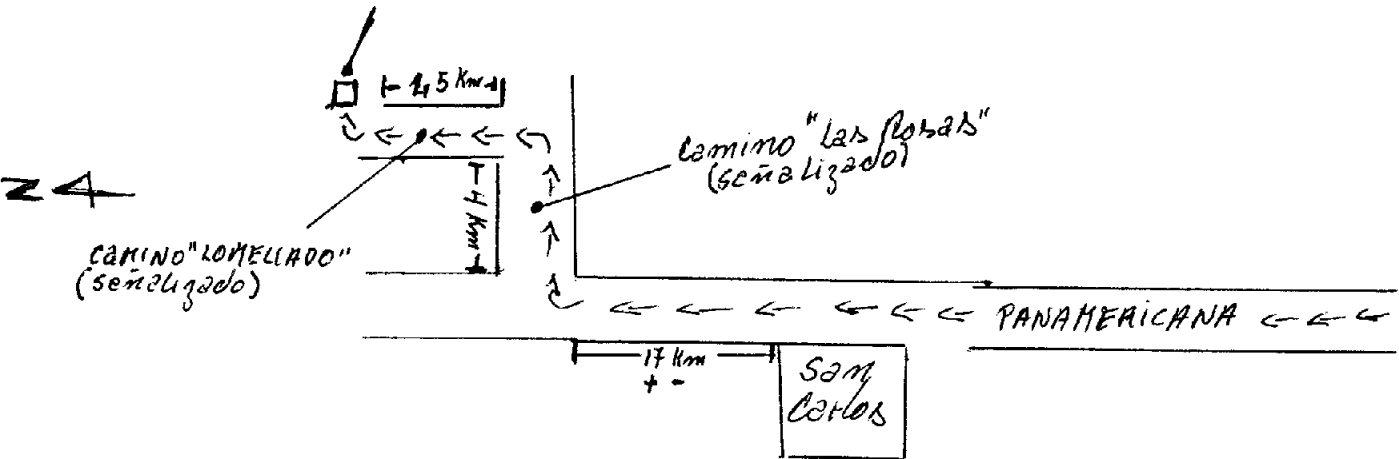
CONFORME CON LA INSCRIPCION N.º 291.-
N.º 215.- DEL REGISTRO DE AGUAS.- DEL
CONSERVADOR A MI CARGO CORRESPONDIENTE
TE AL AÑO 1991.-
EN EL CAJON 07 DE OCTUBRE EN EL 94.-

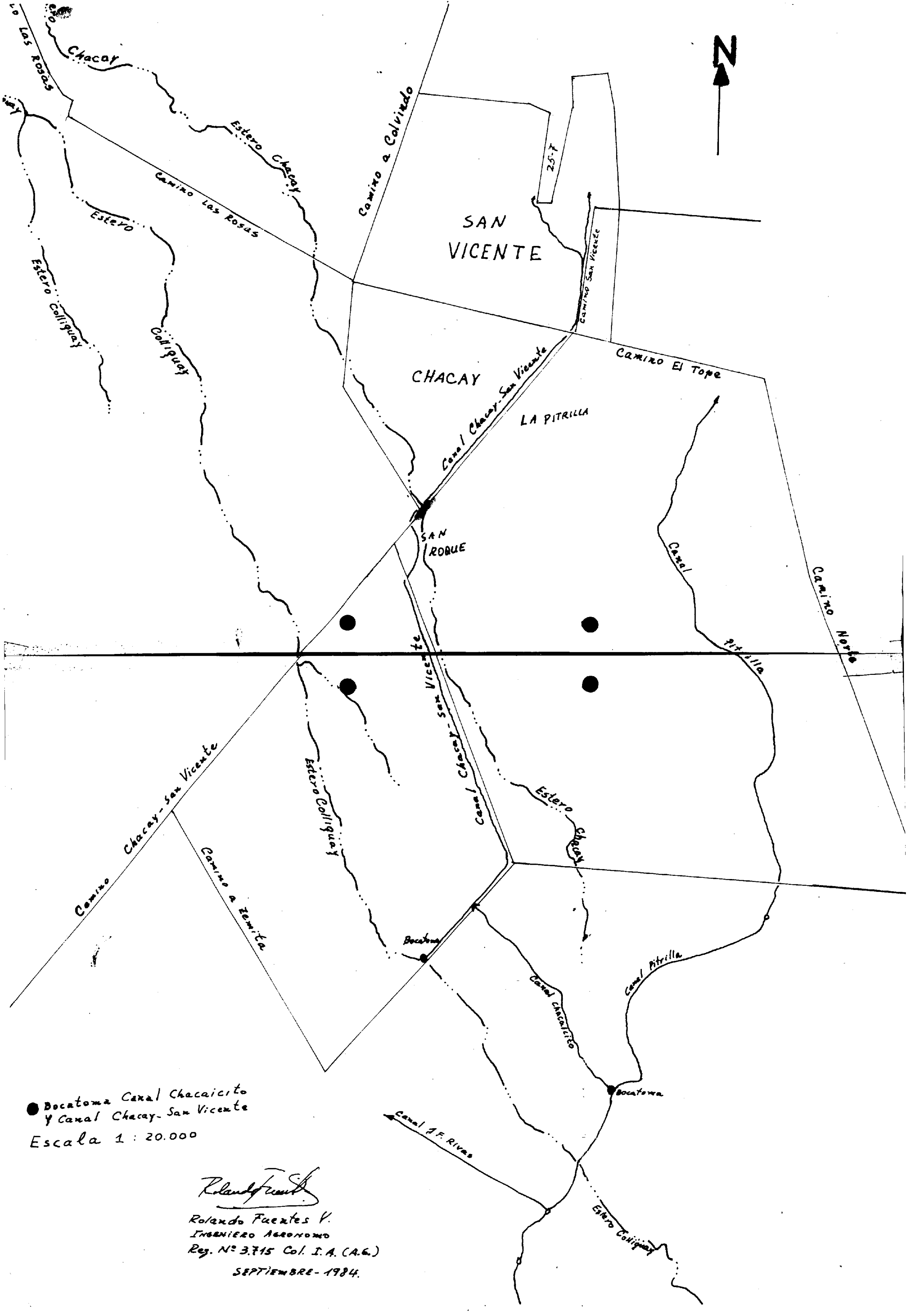
CESAR FUENTES VENEGAS
CONSERVADOR.-



2

Caba Familia Morales Castillo

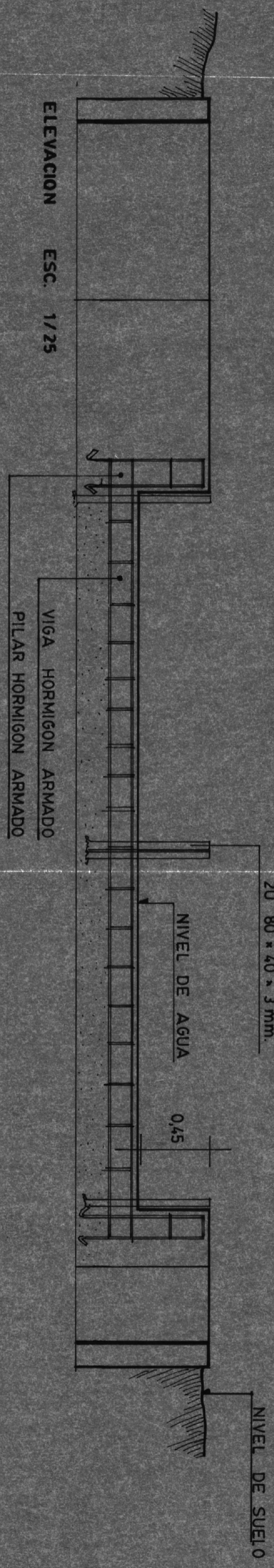




● Bocatoma Canal Chacaicito
 y Canal Chacay-San Vicente
 Escala 1 : 20.000

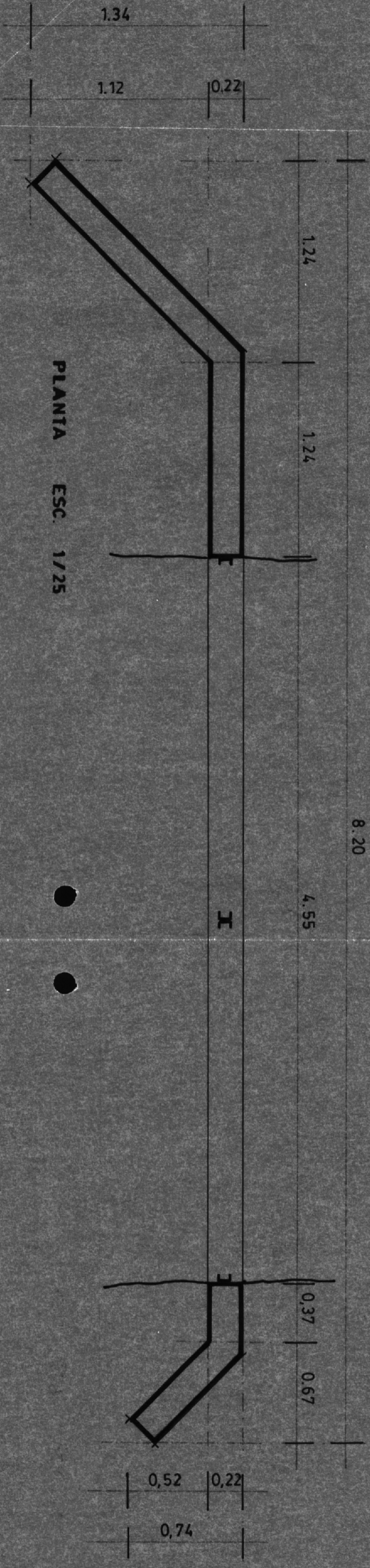
Rolando Fuentes V.
 Rolando Fuentes V.
 INGENIERO AGRONOMO
 Reg. N° 3.715 Col. I. A. (A.G.)
 SEPTIEMBRE-1984.

ELEVACION ESC. 1/25



(M)

PLANTA ESC. 1/25



Handwritten signature: Miguel A. Arias P.
 Ingeniero Arquitecto

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
REGION DEL BIO BIO

7

ORD. N° 246 /

ANT. : Nota de fecha 13.10.98 presentada por Comunidad de Aguas Canal Huenutíl San José, representada por su presidenta doña Adriana de Lourdes Morales Castillo, que denuncia construcción de barrera de concreto en Estero Chacay, comuna de Ñiquén, provincia de Ñuble, VIII Región.

MAT. : Solicita pronunciamiento respecto de la denuncia del ANT.-

INC. : Lo que indica.-

CHILLAN, 19 OCT. 1998

DE : JEFE PROVINCIAL DGA. ÑUBLE

A : SR. ANDRES MALDONADO ZUÑIGA


1.- Me refiero a la Nota señalada en ANT., que se adjunta, mediante la cual la Comunidad de Aguas Canal Huenutíl San José, denuncia la construcción de una barrera de concreto en el cauce natural del estero Chacay, realizada por Ud., con lo cual se verían afectados los derechos de aprovechamiento de aguas de la comunidad citada.

2.- Al respecto, debo hacer presente a Ud., que las modificaciones en cauce natural o artificial deben contar con la correspondiente aprobación de proyecto por parte de la Dirección General de Aguas, para lo cual en todo caso, debe aplicarse a la presentación el procedimiento previsto en el párrafo 1° del título I del Libro II del Código de Aguas. Ello, de conformidad con lo establecido en el Art. 171 del referido cuerpo legal.

3.- Por lo anterior, es necesario que Ud., en un plazo no superior a 5 días emita un pronunciamiento respecto del tenor de la denuncia adjunta.

En caso de no recibirse respuesta, este Servicio se reserva las facultades legales y administrativas de proceder con los antecedentes que obren en su poder.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO ROURE ROCUANT
JEFE PROVINCIAL
D.G.A. ÑUBLE

MRR/pos.

DISTRIBUCION :

- Sr. Andrés Maldonado Zúñiga
Balmaceda N°585 - San Carlos
- Sr. Director Regional de Aguas VIII Región (c.i.)
- Oficina de Partes
- Archivo

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
REGION DEL BIO BIO

9

ORD. N° 285 /

ANT. : Denuncia de fecha 13.10.98, presentada por doña Lourdes Morales Castillo, Presidenta Comunidad de Aguas canal Huenutíl San José, comuna de Ñiquén, provincia de Ñuble, VIII Región.

MAT. : Reitera ORD. N°246 de fecha 19.10.98.-

INC. : ORD. de la MAT.-

CHILLAN, 02 de Diciembre de 1998.-

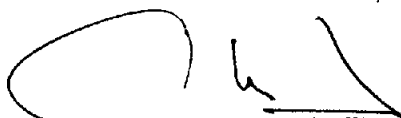
DE : JEFE PROVINCIAL D.G.A. ÑUBLE

A : SR. ANDRES MALDONADO ZUÑIGA

1.- Adjunto tengo el agrado de enviar a Ud., el ORD. N°246 de fecha 19.10.98, en el cual se solicita emitir un pronunciamiento respecto de la denuncia formulada en su contra por la Comunidad de Aguas canal Huenutíl San José, derivado del Estero Chacay, respecto de una obra ilegal construída en el lecho de dicho estero.

2.- Reitero a Ud., la necesidad de dar pronta respuesta a la denuncia antes citada, para conocer su punto de vista al respecto, para lo cual tiene un plazo perentorio de 7 días hábiles a contar de la fecha del presente documento, en caso contrario se entenderá que acepta a su favor la denuncia antes formulada, la que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO ROURE ROCUANT

Jefe Provincial

Dirección Gral. de Aguas
ÑUBLE


MOV/pos.

DISTRIBUCION :

- Sr. Andrés Maldonado Zuñiga
- Tenencia de San Gregorio
- Secretaría
- Denuncia Cauces Naturales

TECNICO SR. MARIO OSSES
atle

23.12.98.

10

San Carlos, 15/12/98.

Sr. Mario Roure Rocuant
Jefe Provincial
Dirección General de Aguas
Ñuble.

Obj.: Descargos.

Respetado Señor:

Vengo en presentar mis descargos a la carta-denuncia hecha llegar a Ud. por la srta. **Adriana de Lourdes Morales Castillo**, según ella actuando en representación de la Comunidad de Aguas de Huenutil San José.

Resumiendo los argumentos de la srta. Morales Castillo, he sido denunciado por ella por haber construido el suscrito una "Bocatoma" o barrera de concreto en el cauce natural del estero Chacay, con el efecto perjudicial, para ella y los demás regantes de la Comunidad, de con esa obra haberlos "privado" de los derechos de agua que les corresponden en dicho estero. Según la denunciante, ellos no habrían podido regar desde el día 26 de septiembre hasta hoy.

A estas acusaciones, y tal como me lo solicita en su carta, vengo en hacer las siguientes consideraciones, en virtud de las cuales solicito a Ud. rechazar de plano la denuncia de la recurrente, por carecer de todo fundamento de hecho y legal.

1º Soy actualmente Presidente de la **COMUNIDAD DE AGUAS CHACAY ALTO**. Esta organización, constituida por escritura pública con fecha 12/09/94, e inscrita en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de San Carlos (fojas 250, nº 217 del año 1994), y registrada en la Dirección General de Aguas por Resol. D.G.A. nº 1227, de 10/06/94, es propietaria de la cantidad de 138.75 acciones, cuyo caudal es equivalente a 58 lts. por segundo, en el cauce natural del estero Chacay, y que se extraen mediante el Canal Chacay Alto.

2º No existe ningún perjuicio o daño provocado a la recurrente o a alguno de los integrantes de la Comunidad de Aguas Huenutil San José.

Ello es así ya que:

-El trabajo realizado por la Comunidad a que represento fue solamente una obra destinada a reforzar la bocatoma situada en el costado oriente del

29/12/98
[Handwritten signature]

Dirección General de Aguas
Prov. Ñuble - Of. Chillán
OFICINA DE PARTES
17 DIC. 1998
Libro ... Folio 82. Línea 384

x puente sobre el estero Chacay, lugar que fue visitado y constatado por un inspector de la D.G.A.

x La causa o motivo de que la Comunidad Chacay Alto se viera obligada a realizar esta obra fue que en años anteriores, la bocatoma era de materiales frágiles, como sacos y ramas de árboles. De esta forma, en varias oportunidades individuos inescrupulosos echaban abajo la obra y nos hurtaban el agua, con grandes perjuicios económicos para la Comunidad.

x También es necesario señalar que el canal, en el sector de la bocatoma, es bastante ancho, superior a los 8 mts. de extensión. Esta amplitud perjudicaba la construcción de un taco, ya que al ser de tierra los bordes éstos se desmoronaban fácilmente.

x - Las obras de reforzamiento efectuadas en la bocatoma en **ningún caso impiden el paso de las aguas para beneficio de la reclamante.**

x Ello es así ya que la barrera de concreto tiene sólo una altura máxima de 10 cms. por el costado oriente, que es el costado por donde llegan las aguas.

x De esta forma salta a la vista que dado el caudal del canal, las aguas desbordan la obra plenamente, escurriéndose con casi toda normalidad por sobre el talud.

x En ningún instante la Comunidad que represento se ha planteado siquiera ejecutar obras que tiendan, directa o indirectamente, a privar del uso de su derecho de aprovechamiento a la reclamante o a alguno de los comuneros de la Comunidad Huenutil. Ello es claro, a la luz de lo ya dicho sobre la naturaleza de las obras construidas y su nulo efecto en el paso del recurso.

- Sorprende al suscrito, y en general a todos mis asociados, la actitud tomada por la reclamante, de culparnos única y exclusivamente a nosotros por los problemas de abastecimiento de aguas que sufriría.

En el caso de que efectivamente la reclamante estuviera privada de riego, tal hecho, en último caso, sería atribuible a variados factores, como los que cito, a vía de ejemplo:

a) Aguas arriba de la bocatoma en cuestión existen a lo menos otras cuatro bocatomas pertenecientes a otros agricultores, que también incidirían en la reducción progresiva de los derrames;

b) Aguas abajo de la bocatoma existen a lo menos otras tres bocatomas, que también deberían incidir en el resultado final del caudal, máxime cuando dichas bocatomas, por la naturaleza profunda del canal en esa zona, para poder hacer subir el nivel de las aguas requieren sellar casi totalmente el paso del elemento.

- Es falso lo afirmado por la carta de la denunciante en cuanto a que la bocatoma nuestra estaría ubicada a sólo un kilómetro y medio de la bocatoma de la Comunidad Huenutil.

La verdad es que la bocatoma de la Comunidad Huenutil está situada a una distancia aproximada de 5 kms. de nuestra bocatoma. Es cuestión de sentido común concluir que en esa distancia mucha agua del canal se pierde o se desvía sin que para nada tenga que ver en ello la existencia de nuestras obras.

- El canal de la reclamante, además, se encuentra sin mantención desde hace mucho tiempo. De esta forma dicho canal está sucio, lleno de basura y desperdicios, obstaculizando aún más el normal flujo del recurso.

X 3° Es necesario puntualizar el hecho de que en todo caso, el suscrito y los asociados que representa reconocen no haber tenido en vista, por desconocimiento, el tenor del artículo 171 del Código de Aguas, y a que Ud. ha hecho referencia en la misiva que me hizo llegar.

En ningún caso hemos actuado de mala fé, sino que únicamente intentamos evitar conflictos innecesarios y hurtos, realizando al efecto obras menores, que jamás pensamos debían contar, por su escasa relevancia, y siendo además inocuas para la normal circulación de las aguas, como lo han demostrado los hechos, con la plena autorización y conocimiento de la D.G.A.

4° Para su mayor ilustración respecto de la realidad de nuestros argumentos, adjunto a este documento los siguientes elementos probatorios:

a) Copia de inscripción de los derechos de aprovechamiento de la Comunidad de Aguas Canal Chacay Alto.

b) Fotografía a color del estado y disposición de la bocatoma anterior existente en el lugar. Esta bocatoma fue reemplazada por la obra en disputa.


c) Plano de ubicación, escala 1: 20.000, que marca la ubicación de la bocatoma en discusión y la relación estimada, a la vista, de la distancia existente hasta la bocatoma de la Comunidad Huenutil. Se precisa con marca verde en el plano la situación de la bocatoma de la reclamante, pero es necesario hacer notar que esta marcación es irreal, ya que la distancia es tanta que el punto exacto de ubicación de la bocatoma de la reclamante queda fuera del plano.

5° En lo meramente procedimental, debo hacer presente a UD. que la carta de fecha 19 de octubre de 1998, remitida por su persona, me fue entregada únicamente el día 11 de diciembre de 1998, ya que el domicilio del destinatario estaba equivocado; fue enviada la misiva a la dirección de la Il. Municipalidad de Ñiquén, donde obviamente no vivo ni tengo mi oficio. Mi verdadera dirección postal es calle **Joaquín del Pino n° 662, San Carlos.**

6° Finalizo mi carta de descargos señalando que esperamos que este conflicto se solucione en forma equitativa para las partes involucradas, y en ningún

caso despreciamos o no tomamos en cuenta el hecho de que podríamos haber cometido un error al haber construido sin cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley. Empero, nos parece que la rigurosidad de la norma jurídica puede atemperarse en la consideración de nuestra falta de información y, por encima de todo, de nuestra nula mala fé.

Se despide de Ud, atentamente:



Andrés Humberto Maldonado Zúñiga
Presidente Comunidad de Aguas
Chacay Alto, Ñiquén.

1.146.632-R

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
REGION DEL BIO BIO

INFORME TECNICO N° 20 /

REF. : Nota Denuncia de fecha 13.10.98,
suscrita por la Sra. Adriana Morales
Castillo, Presidente Comunidad de
Aguas de Huenutil San José, comuna
de Ñiquén.

CHILLAN, 12 FEB 1998

Con el objeto de atender la denuncia de la REF., el suscrito con fecha 19.11.98, se constituyó en la comuna de Ñiquén, sector de Chacay, lugar de la denuncia en estudio constatando lo siguiente :

1.- Efectivamente en el cauce del Estero Chacay se ha construido una barrera de hormigón armado que consiste en dos muros laterales de dimensiones :

- Muro ubicado en ribera derecha estero, de unos 2,40 m de largo; 0,70 m de alto por 0,30 m de ancho.

- Muro ubicado en la ribera izquierda estero, de 1,00 m de largo; 0,70 m de alto por 0,30 m. de ancho.

2.- Dichos muros estan unidos entre sí, por una base también de hormigón armado, de 4,70 m de largo por 0,20 m de alto, la que cubre todo el lecho del estero en estudio.

3.- En la parte centro y en los costados de la barrera, ubican fierros acanalados, los cuales sirven según lo informado al suscrito y lo verificado, para poner tablas y así represar las aguas, para derivarlas por el canal Chacay, cauce por el cual conducen sus derechos el demandado y otros usuarios, todos pertenecientes según lo señalado al suscrito, a la comunidad de aguas Chacay Alto.

Sr. Andrés Maldonado Zuñiga.- (demandado)
Sr. Julian Maldonado Zuñiga.-
Sr. Eduardo Maldonado Zuñiga.-
Sr. Rolando Olea Zuñiga.-
Sr. Juan Fuentes y
Sr. Raúl Fuentes.

4.- También se pudo apreciar que con dicha obra, sólo quedan pasando hacia aguas abajo, filtraciones, las cuales son acumuladas mediante otra bocatoma pero del tipo rústica, compuesta de palos, polietileno y champas de pastos, la cual cubre en su totalidad el cauce del estero Chacay, derivando en consecuencia las aguas hacia las propiedades de los Sres. Julio Fernández y Emilio Cerda.

5.- Dicha bocatoma, ubica a unos 550 metros aguas abajo, del punto donde se construyeron los muros de hormigón. Cabe destacar que esta toma, capta en su totalidad el escaso caudal que conduce el estero Chacay, dejando pasar escasas filtraciones.

6.- También se pudo apreciar a unos 950 metros hacia aguas abajo de la anterior bocatoma, que existe otra de iguales características, la que también deja pasar hacia la parte denunciante, un escaso caudal.

7.- OTROS ANTECEDENTES

7.1.- Mediante Ord. N° 246 de fecha 19.10.98, se da traslado al Sr. Andrés Maldonado Zuñiga, de la denuncia en estudio.

7.2.- Por Ord. N° 285 de fecha 02.12.98, se reitera el Ord. señalado precedentemente.

7.3.- Con fecha 17.12.98, el Sr. Maldonado Zuñiga, da respuesta a la denuncia formulada en su carta.

8.- CONCLUSION


8.1.- No existe en este Servicio, ningún proyecto de construcción de obra definitiva en el lecho del estero Chacay, por lo que según parecer del suscrito, dicha obra no se ajusta a lo estipulado en el Art. 41 y 171 del Código de Aguas.

8.2.- El responsable de la ejecución de la obra realizada es el Sr. Andrés Maldonado Zuñiga, y de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, este no cuenta con la autorización de este Servicio, lo que hace ilegal la obra realizada.

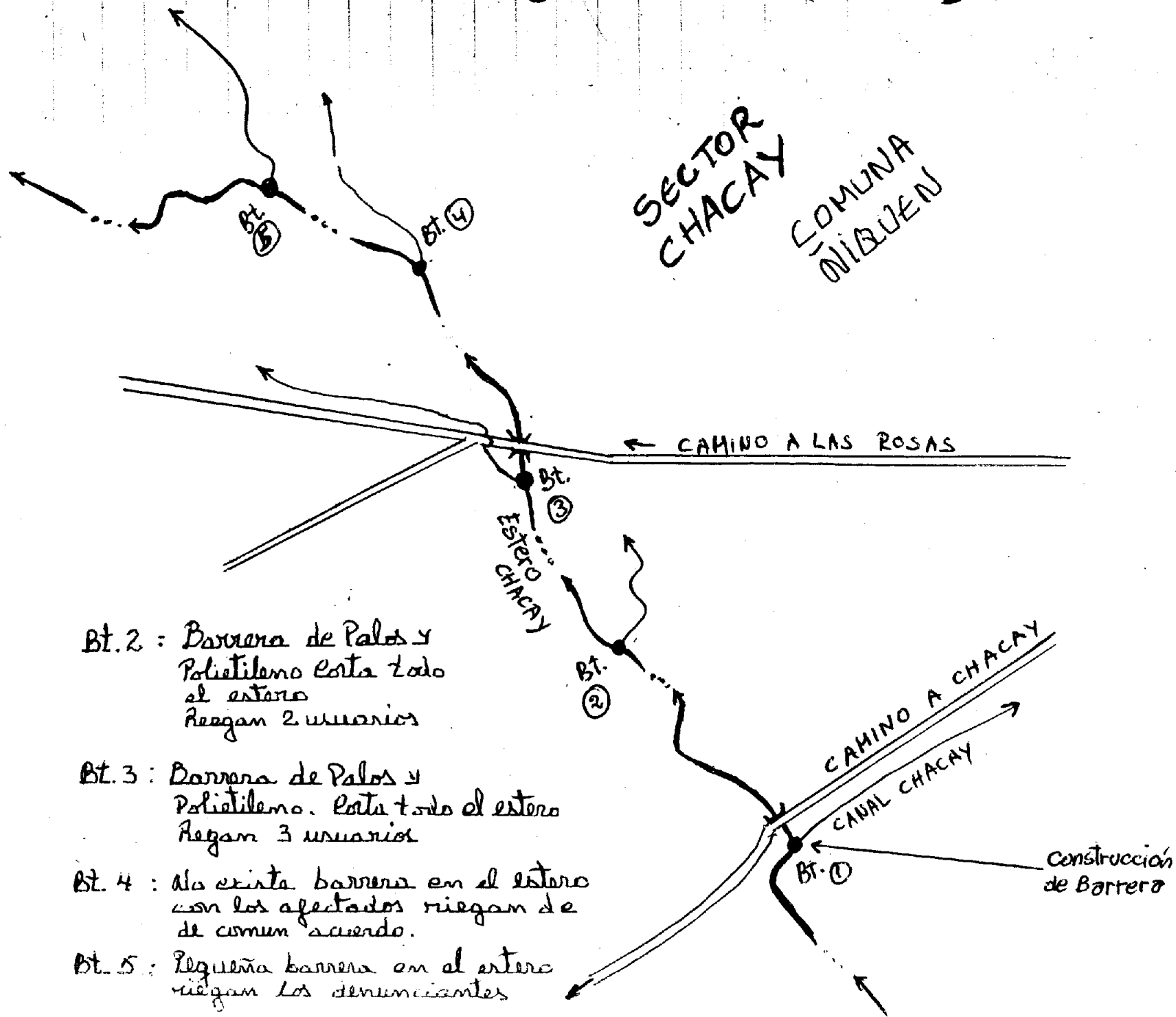
8.3.- También, se debe hacer presente que no sólo por la construcción de la obra antes descrita los denunciados carecen del vital elemento, sino que también se debe, por la construcción de las dos bocatomas señaladas en los puntos 4 y 6 de este Informe.

8.4.- Se adjunta croquis de la situación observada en terreno.

Es cuanto se puede informar,


MARIO OSSES VENEGAS
UNIDAD TECNICA
D.G.A. ÑUBLE

MOV/cha.
Expediente : VV-VIII-1-100/98.-



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
VIII REGION DEL BIO BIO

ORD. N°

110

ANT. : En denuncia de fecha 13.10.98
presentada por Doña Adriana Morales
Castillo.
Expediente VV-VIII-1-100

MAT. : Lo que indica.-

INC. : Expediente VV-VIII-1-100 y proyecto de
resolución de restitución de cauce
natural denominado estero Chacay.

CHILLAN, 01 MAR. 1999

DE : JEFE PROVINCIAL D.G.A. ÑUBLE

A : SR. DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS

Tengo el agrado de enviar adjunto al expediente asignado VV-VIII-1-100, sobre denuncia de la construcción de una bocatoma en el cauce del estero Chacay, presentada con fecha 13.10.98, por doña Adriana Morales Castillo, Presidenta de la Comunidad de Aguas del canal Huenutil San José, proyecto de Resolución, en el cual se ordena la restitución del cauce natural denominado estero Chacay, de la comuna de Ñiquén, provincia de Ñuble, el que se envía para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO ROURE ROCUANT
JEFE PROVINCIAL
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
ÑUBLE

MOV/cha.

DISTRIBUCION:

- Sr. Director General de Aguas
- Jefe Provincial D.G.A Ñuble
- Oficina de Partes y Secretaría
- Expediente VV-VIII-1-100

(a:vv-ofdra100.doc)

PRIMER JUZGADO DE LETRAS

SAN CARLOS.-

NGB/nvf.

(24)

- SR. CSSES
REALIZAR INFORME
DETALLADO AVSIA
- CETA. DA ZUÑIGA:
ABRIR W.
atte - *[Signature]*

San Carlos, febrero 27 de 1999.-

En causa Rol Nº 56.468-A, Daños,
se ha ordenado oficiar a Ud., a fin de que se
sirva informar a este Tribunal si existe en esa
Entidad denuncia o reclamo presentado por doña
ADRIANA MORALES CASTILLO en contra de ANDRES HUM
BERTO MALDONADO ZUÑIGA.

Se ruega su pronto cumplimiento.

Saluda atte. a Ud.

si sr. CSSES

General de Aguas
Doble - Of. Chillán
DE PARTES
18 MAR. 1999
Folio 1/1... línea 272

[Signature]
NILDE GARCIA BENITO.

JUEZ SUBROGANTE.

MARIANO TRULLENQUE SANCHEZ.

SECRETARIO AD-HOC.

AL SEÑOR

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE AGUAS

C H I L L A N . -

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS
 VIII REGION DEL BIO BIO

ORD. N° 123

ANT. : Consulta del Primer Juzgado
 de Letras de San Carlos de
 fecha 27.02.99.-

MAT. : Da respuesta a lo consultado.-

CHILLAN, 17 MAR. 1999

DE : JEFE PROVINCIAL D.G.A ÑUBLE

A : Sr. JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE LETRAS DE SAN CARLOS


1.- Mediante el documento señalado en el ANT., relacionado con la causa Rol N° 56.468 - A. daños, recepcionado en esta Oficina Provincial D.G.A. Ñuble, con fecha 08.03.99, se ha solicitado un Informe si existe en esta entidad denuncia o reclamo presentado por doña Adriana Morales Castillo en contra de don Andrés Humberto Maldonado Zúñiga.

2.- Al respecto puedo informar a U.S., que efectivamente existe en ésta Oficina Provincial D.G.A. Ñuble, una denuncia ingresada con fecha 13.10.98 y registrada en el Libro de Partes de este Servicio en el libro 1 folio 65 línea 1098, en la cual la Sra. Adriana Morales Castillo, denuncia al Sr. Andrés Maldonado Zúñiga, de haber alterado el normal curso de las aguas con motivo de la construcción de una bocatomá de concreto, en el lecho del estero Chacay.

3.- Debo hacer presente a U.S., que dicha denuncia, se encuentra en la etapa Resolutiva por parte de este Servicio.

Sin otro particular y quedando siempre a vuestra disposición,

Saluda atentamente a U.S.,


 MARIO ROURE ROCUANT
 JEFE PROVINCIAL
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS
 ÑUBLE

Mov/cha.

DISTRIBUCION:

- Sr. Juez del Primer Juzgado de Letras de San Carlos.
- Oficina de Partes y Secretaría
- Archivo VV-VIII-1-100

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
VIII REGION DEL BIO BIO
MRR/MCV/cha

M. O. P.
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
REGION DEL BIO BIO
OFICINA DE PARTES
RESOLUCION TRAMITADA
18 MAR. 1999
FECHA,

REF.: ORDENA RESTITUCION DE CAUCE
NATURAL DENOMINADO ESTERO CHACAY,
COMUNA DE NIQUEN PROVINCIA DE ÑUBLE,
VIII REGION.

Con esta fecha el Director Regional de Aguas ha resuelto lo que sigue:
CONCEPCION, 18 MAR. 1999

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. G. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. G. P. Y BIENES NAQ.		
DEPART. AUXILIARIA		
DEPART. V.O.P., U. Y T		
SUB DEP. MUNICIPI.		

REFRENDACION

REF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUG. DTO.

VISTOS: Denuncia de fecha 13.10.98, presentada por doña Adriana Morales Castillo, Presidenta de la Comunidad de Aguas del canal Huenutil San José, respuesta a la Denuncia de fecha 15.12.98 del Sr. Andrés Maldonado Zúñiga Presidente de la Comunidad de Aguas Chacay Alto, el Informe Técnico D.G.A Ñuble N° 20 de fecha 12.02.99; lo establecido en los artículos 41, 171, 172 y demás pertinentes del Código de Aguas, las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.A. N° 501 de 1989; y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante documento ingresado en oficina provincial de la Dirección General de Aguas Ñuble, VIII Región, de fecha 13.10.98, suscrito por doña Adriana Morales Castillo, Presidenta de la Comunidad de Aguas canal Huenutil San José, que procede del cauce denominado Estero Chacay, se denuncia que se ha alterado el normal curso de las aguas con motivo de la construcción de una bocatoma de concreto, en el lecho del estero Chacay
2. Que, por ORD. 246 de fecha 19.10.98, se dió traslado de la denuncia al Sr. Andrés Maldonado Zúñiga.
3. Que, mediante documento de fecha 15.12.98 el Sr. Andrés Maldonado Zúñiga da respuesta a la denuncia formulada por la Sra. Adriana Morales Castillo, presidenta de la Comunidad de Aguas canal Huenutil San José, argumentando en su respuesta que:
 - a) "El trabajo realizado por la Comunidad a que represento fue solamente una obra destinada a reforzar la bocatoma situada en el costado oriente del puente sobre el Estero Chacay, lugar que fue visitado y constatado por un inspector de la D.G.A."
 - b) "La causa o motivo de que la Comunidad Chacay Alto se viera obligada a realizar esta obra fue que en años anteriores, la bocatoma era de materiales frágiles, como sacos y ramas de árboles. De está forma en varias oportunidades individuos inescrupulosos echaban abajo la obra y nos hurtaban el agua, con grandes perjuicios económicos para la Comunidad."

- c) " También es necesario señalar que el canal, en el sector de la bocatoma es bastante ancho, superior a los 8 m de extensión. Esta amplitud perjudicaba la construcción de un taco, ya que al ser de tierra los bordes éstos se desmoronaban fácilmente."
- d) " Las obras de reforzamiento efectuadas en la bocatoma en ningún caso impiden el paso de las aguas para beneficio de la reclamante."
- e) " Ello es así ya que la barrera de concreto tiene sólo una altura máxima de 10 cms. por el costado oriente, que es el costado donde llegan las aguas."
- f) " De esta forma salta a la vista que dado el caudal del canal, las aguas desbordan la obra plenamente, escurriéndose con casi toda normalidad por sobre el talud."
- g) " En ningún instante la Comunidad que represento se ha planteado siquiera ejecutar obras que tiendan, directa o indirectamente, a privar del uso de su derecho de aprovechamiento a la reclamante o a alguno de los comuneros de la Comunidad Huenutil. Ello es claro, a la luz lo ya dicho sobre la naturaleza de la obras construídas y su nulo efecto en el paso del recurso "
- h) " 3º es necesario puntualizar el hecho de que en todo caso, el suscrito y los asociados que representa reconocen no haber tenido en vista, por desconocimiento, el tenor del artículo 171 del Código de Aguas, y a que Ud. ha hecho referencia en la misiva que hizo llegar."

4. Que, en inspección técnica efectuada a terreno por personal Técnico de esta Dirección Regional, constató la existencia de la obra denunciada en el lecho del cauce natural denominado estero Chacay, encontrándose los antecedentes recopilados por este Servicio en Informe Técnico N°20 de fecha 12.02.99 de Oficina Provincial Ñuble, de la Dirección General de Aguas. VIII Región.

5. Que, la obra consiste en una barrera transversal a la dirección del flujo de las aguas, ubicada en el cauce del estero Chacay construída en hormigón armado de 2,40 metros de largo por 0,70 metros de alto por 0,30 metros de ancho y que, la obra construída no cuenta con la autorización de la Dirección General de Aguas, contemplada en la Ley, Art. 171 del Código de Aguas, siendo por tanto una obra ejecutada de manera ilegal.

6. Que, la obra ilegal descrita, además de alterar el normal escurrimiento de las aguas, no representa por sí sola garantía para una buena distribución de las aguas del estero conforme a derecho entre los usuarios existentes aguas abajo de la obra.

7. Que, la consecuencia principal de la obra construída, es la modificación del cauce natural del estero Chacay, y la alteración del normal escurrimiento de las aguas, perjudicando el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas de los usuarios existentes aguas abajo de la obra realizada, entre los que cuentan la Comunidad de Aguas, canal Huenutil San José.

8. Que, el responsable de la ejecución de la citada obra ilegal es el Sr. Andrés Maldonado Zúñiga.

RESUELVO: (EXENTA)

087

D.G.A. VIII R N° _____ /

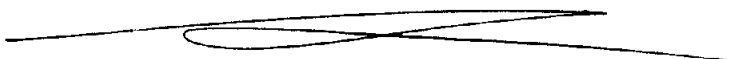
1.- Ordénase, al Sr. Andrés Maldonado Zúñiga, Presidente de la Comunidad de Aguas Chacay Alto, la restitución del normal escurrimiento de las aguas del estero Chacay, para el efecto deberá retirar toda la obra construida en el lecho de dicho estero, consistente en una bocatoma de hormigón armado interpuesta en forma transversal al curso de las aguas. El plazo para cumplir con lo ordenado será de 5 días corridos, y será computado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

2.- El infractor, deberá adoptar las medidas del caso, que aseguren que, efectuada la demolición de la obra, los materiales sean retirados del lecho del cauce, a una distancia tal, que no presenten impedimento potencial para el libre escurrir de las aguas.

3.- En el caso que el infractor, no de cumplimiento a lo ordenado, ésta Dirección Regional, podrá hacer uso de las atribuciones contempladas en el Art. 172 del Código de Aguas, o en su defecto iniciar acciones tendientes a dar cabal cumplimiento a lo estipulado en los Art. 173 al 176 del citado estamento legal.

4.- Para los efectos de notificación de la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 139 del Código de Aguas, designase Ministro de Fe, a la funcionaria de éste Servicio Srta. María Eugenia Muñoz Muñoz.

ANÓTES Y NOTIFÍQUESE

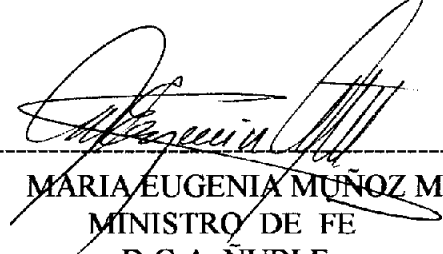


RAMON DAZA HURTADO
Director Regional de Aguas
Región del Bío Bío

ACTA DE NOTIFICACION N° 15 / 1

En ~~Chilca~~ ^{Niaguán} a 01.04.99, siendo las 16 ¹⁵ Hrs., en el domicilio sector ~~Chilca~~ ^{Chacay} comuna de ~~San Carlos~~ ^{Niaguán} he procedido a Notificar, en conformidad a lo establecido en el Art. 139 del Código de Aguas al **SR. ANDRES MALDONADO ZUÑIGA PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE AGUAS CHACAY ALTO**, mediante entrega de Resolución DGA VIII N° 087 del 18 de Marzo de 1999.-


FUT NOTIFICADO


MARIA EUGENIA MUÑOZ M.
MINISTRO DE FE
D.G.A. ÑUBLE

MEM/cha.
EXPEDIENTE VV-VIII-1-100

SAN CARLOS, 20 DE ABRIL DE 1999.-

Sr. Director Provincial de Aguas
Dn. Mario Roure Rocuant:

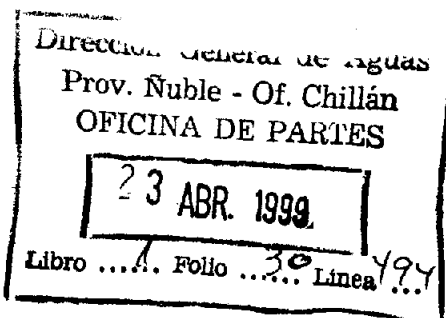
La comunidad de Aguas Chacay Alto, por medio de su Representante Legal, informa al Sr. Director Provincial de Aguas que acata el pronunciamiento de su Servicio comunicado mediante el ORD. N° 246 del 19 Octubre de 1998, reiterando una vez más que la obra realizada se hizo con desconocimiento y sin querer afectar los derechos de persona alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, rogamos considerar la posibilidad de transformar esta obra en un marco de reparto confeccionado por un profesional competente, que permita distribuir en forma proporcional el caudal permanentemente, proyecto que le presentaríamos en un plazo prudente que Ud. nos determine.

Hemos iniciado las conversaciones con el Ing. Civil, Roberto Combeau W. quién nos ha hecho un informe que acompañamos y que nos asegura que aprovechando las obras existente podría diseñar un marco partidior, que a la vez permitiría descargar las aguas del Estero Chacay en el invierno.- Este estudio solo dependería de la obtención del numero de acciones inscritas de los usuarios aguas abajo del punto en cuestión con el objeto de definir el pasante y saliente del marco.-

Finalmente le solicitamos que tenga a bien no exigir el procedimiento establecido por el Art. 171 del Código de Aguas ya que encarecería ostensiblemente el costo y alargaría enormemente su trámite, considerando además que con que la modificación planteada se transformaría en una obra de distribución que exige el Código de Aguas, y que permitirá resolver un problema permanente.-

Agradeciendo su atención y buena disposición le saluda Atte.



Andrés Humberto Maldonado Zuñiga
Andrés Humberto Maldonado Zuñiga
Presidente Comunidad de Aguas
Chacay Alto, Ñiquén

ROBERTO F. COMBEAU WITWER
INGENIERO CIVIL
RUT 7.882.241-4
Independencia N° 637
-SAN CARLOS-
PROVINCIA DE ÑUBLE
VIII REGION

INFORME TECNICO

Habiendo concurrido al lugar en donde la Comunidad de Aguas Chacay Alto ha construido una obra de hormigón transversal al cauce, y que permite actuar como barrera a la vez de elevar unos 0,30 mts el nivel de las aguas y aumentar el escurrimiento de las aguas hacia el saliente, puede indicar lo siguiente:

1).- Efectivamente, tal como lo manifiesta la DGA en su Resolución, la obra no constituye un dispositivo que permita distribuir las aguas de acuerdo a los derechos establecidos en el cauce.

2).- Para resolver esta situación no regulada y anárquica que se produce con la repartición de las aguas, es absolutamente necesario realizar una obra de repartición sobre el Estero Natural para poder captar las aguas correspondientes a las 138,75 acciones pertenecientes a la Comunidad de aguas Chacay Alto, y cumplir así en general con el Art. 38 de Código de Aguas y con el Art. 206 en particular sobre las comunidades de Aguas, esto último aunque no exista una organización legalmente establecida sobre el dicho Estero.-

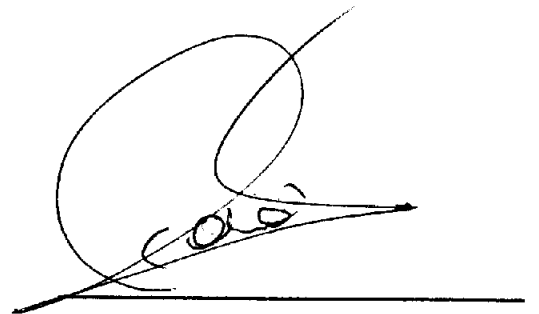
3).- Habiendo analizado la situación en terreno se puede concluir que sin tener que demoler la obra construida, esta se puede modificar de forma tal que actúe como barrera de descarga en período de invierno y como marco partidior en período de riego, lo que vendría a resolver lo indicado en el punto 2).- antes referido.- Se adjunta croquis del proyecto.-

4).- Al pasar a constituir una obra de distribución obligada por el Código de Agua para repartir adecuadamente los derechos entre los usuarios del Estero Chacay, según mi opinión dejaría de estar dentro de las obras definidas en el Art. 41, y en definitiva no está considerada en el Art. 294, y por tanto sería innecesario la aplicación del Art. 171, sin perjuicio de que la DGA estimara lo contrario, y en cuyo caso habría que cumplir con el largo y costoso trámite pertinente.

Sin embargo, desde el punto de vista práctico esta tramitación parece innecesaria, considerando que antes de diseñar el marco partidior se haría un estudio de títulos dentro del Cauce Natural, con la aprobación de todos los interesados, de forma tal que no haya perjuicio sobre terceros ubicados aguas abajo de dicha obra, situación que se realiza normalmente cuando se debe implementar obras de distribución. De todas formas este acto que podría ser supervisado por la misma DGA.

5).- En el caso de que la DGA así lo aceptara, el que suscribe haría el diseño de una obra de hormigón que cuente con un saliente y un pasante, y que mediante una barrera produzca la velocidad crítica de acuerdo con la teoría Hidráulica, de forma tal que asegure una distribución según los derechos establecidos dentro del Estero.-

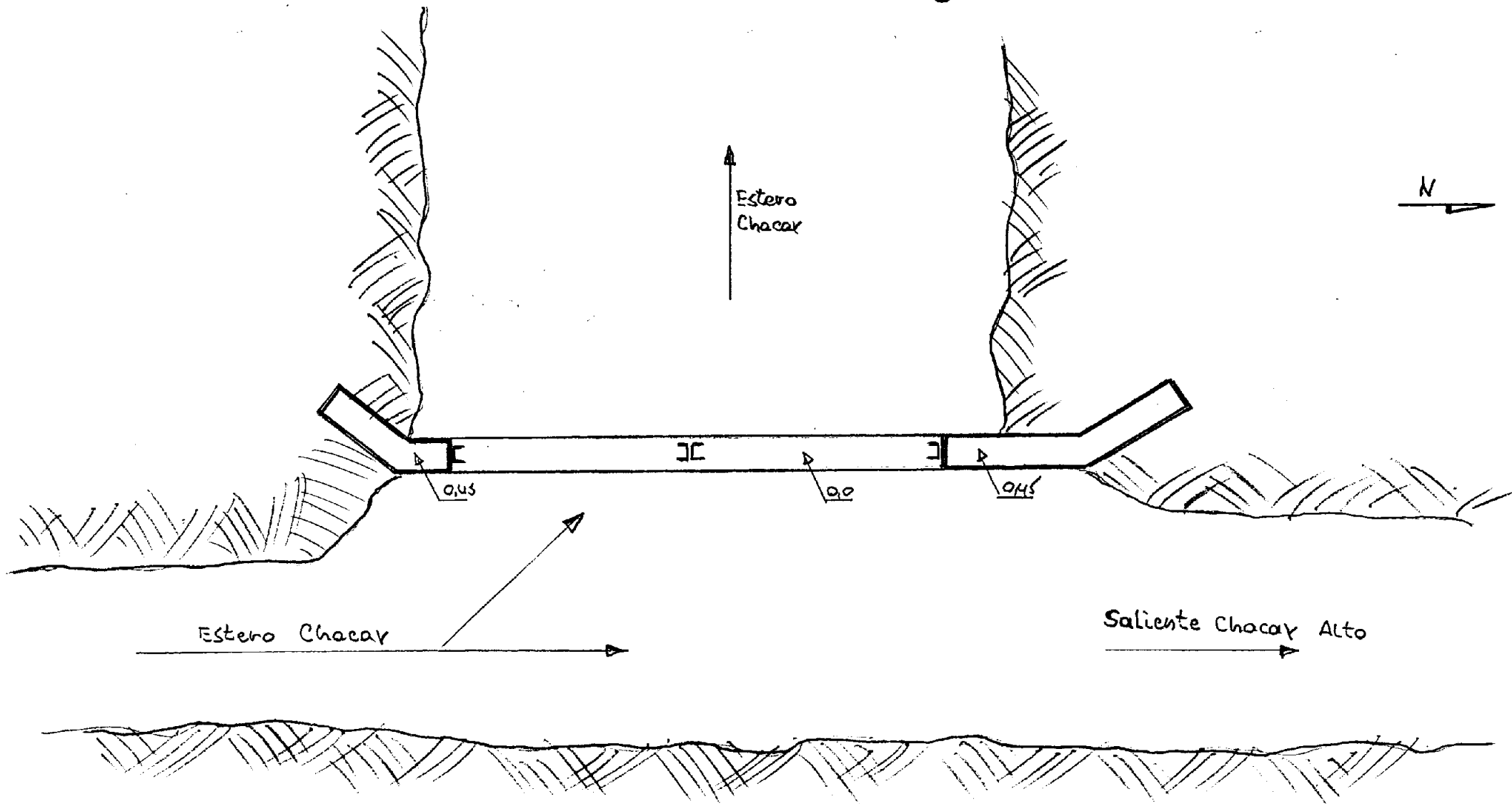
6).- Finalmente, recomiendo comprometer a todos los usuarios que poseen títulos sobre el Estero Chacay a iniciar la conformación de una Comunidad debidamente establecida que, a través de una adecuada Organización permita en lo sucesivo administrar este cauce natural y además exigir la construcción de todos dispositivos de repartición (marcos) sobre este Estero natural.-



Roberto Combeau Wittwer
Ing. Civil

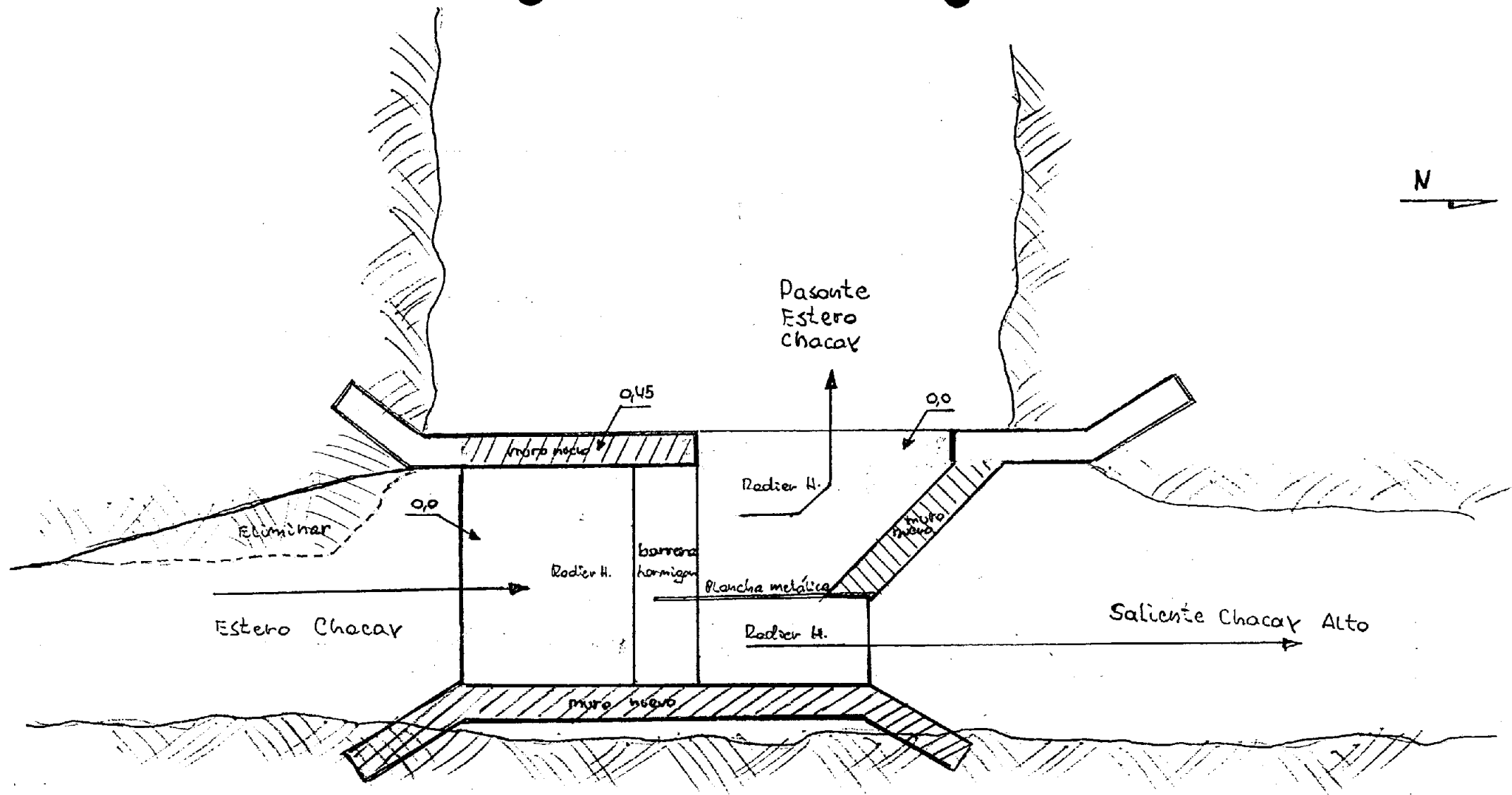
San Carlos, 19 de Abril de 1.999.-

Roberto F. Combeau Wittwer
Ingeniero Civil



Planta Situacion actual
 Esc: 1:50

RCW.
 [Signature]



Planta Anteproyecto de Urc

Ese 1:50

col
PCW

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
VIII REGION DEL RIO BIO

2904

20 SEP 1999

986

107 ABR 2000

ORD. N° _____ /

ANT. : Expediente VV-VIII-1-100

MAT. : Lo que indica.-

INCL. : Expediente citado en el ANT. y proyecto de resolución de rechazó.

CONCEPCION, 15 SET. 1999

DE : DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS VIII REGION

A : SR. DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

En atención al expediente citado en el ANT., relacionado con denuncia de modificación de cauce natural, denominado estero Chacay, comuna de Ñiquén, hago presente a Ud., que mediante la Resolución (Exenta) DGA VIII R N° 087 de fecha 18.03.99, se ordeno la restitución del cauce ya citado.

Con fecha 23.04.99, el peticionario dedujo recurso de reconsideración, en contra de la resolución antes nombrada, y los antecedentes aportados por éste, no son suficientes ni sustentables para dar garantía, que la obra realizada en el lecho del cauce del estero Cachay, no perjudique derechos de terceros que ubican aguas abajo de la obra citada, por lo que se adjunta al proyecto de resolución de rechazo del recurso de reconsideración ya nombrado.

Saluda atentamente a Ud.,

2
1

R.D.H.
RAMON DAZA HURTADO
Director Regional de Aguas
Región del Río Bio

21 SEP 1999

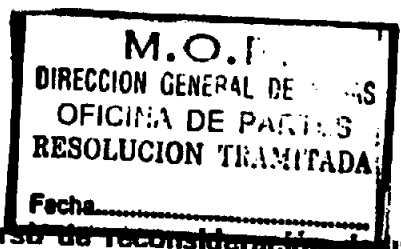
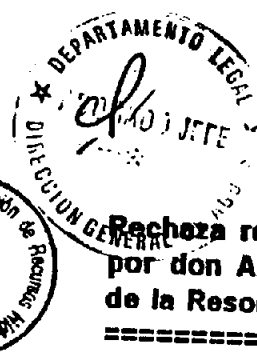
OPTO. ADM. REC. HIDR.
REVISION LEGAL
APROBACION OSMA
REVISION TECNICA
OP. ADMINISTRATIV
C.P.A.
REGISTRO
ARCHIVO
OTRA HS

14.10.99

M.
MOV/cha.
DISTRIBUCION:

- Sr. Director General de Aguas
- Sr. Director Regional de Aguas VIII Región
- Expediente VV-VIII-1-100
- Secretaría - Oficina de Partes

(a:\ofcond\ofv100.doc)



Se rechaza recurso de reconsideración deducido por don Andrés Maldonado Zúñiga, en contra de la Resolución D.G.A. VIII R. N° 087, de 1999.



Con esta fecha el Director Gral. de Aguas ha resuelto lo que sigue
 SANTIAGO, 12 9 MAY 2000

1389

D.G.A. N° _____ /

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

VISTOS : El recurso de reconsideración deducido por don Andrés Maldonado Zúñiga; la Resolución D.G.A. VIII R. N° 087, de fecha 18 de marzo de 1999; el Oficio ORD. N° 986, de fecha 15 de septiembre de 1999, de la Dirección Regional de Aguas de la VIII Región; lo establecido en los artículos 136 y 139 del Código de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución D.G.A. VIII R. N° 087, de fecha 18 de marzo de 1999, se ordenó al Sr. Andrés Maldonado Zúñiga, Presidente de la Comunidad de Aguas Chacay Alto, la restitución de cauce natural, denominado estero Chacay, comuna de Ñiquén, provincia de Ñuble, VIII Región.

QUE, con fecha 23 de abril de 1999, dentro de plazo legal, el Sr. Maldonado dedujo recurso de reconsideración en contra de la mencionada Resolución, argumentando en síntesis "que la obra realizada se hizo con desconocimiento y sin querer afectar los derechos de persona alguna" y agrega que la obra podría transformarse en un marco de reparto, solicitando a este respecto que "no se le exija el procedimiento establecido por el Art. 171 del Código de Aguas".

QUE, de acuerdo a lo visto en el lugar de la denuncia, el 19 de noviembre de 1998, la obra realizada en el estero Chacay, además de alterar el normal escurrimiento de las aguas, no presenta por sí sola, garantía para una buena distribución de las aguas del estero, conforme a derecho entre los usuarios existentes aguas abajo de la obra.

QUE, el procedimiento establecido en el Art. 171 del Código de Aguas para realizar modificaciones en cauces naturales o artificiales, corresponde a una norma de orden público, la cual debe ser respetada antes que nadie, por el Sr. Director General de Aguas, y por lo mismo, éste no puede por su voluntad dejar de observar lo prescrito en ella y en otras normas de orden público.

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C. P. Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. UYT		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.

 DEDUC. DTO.

QIRH

QUE, en atención a lo precedentemente expuesto y relacionado, procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Andrés Maldonado Zúñiga,

RESUELVO: **EXENTA**

- 1.- **RECHÁZASE** el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Andrés Maldonado Zúñiga en contra de la Resolución D.G.A. VIII R. N° 087, de fecha 18 de marzo de 1999, que ordenó la restitución de cauce natural, denominado estero Chacay, comuna de Ñiquén, provincia de Ñuble, VIII Región.
- 2.- Para los efectos de notificar la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 139 del Código de Aguas, designase Ministro de Fe, a la funcionaria de este Servicio, Srta. María Eugenia Muñoz Muñoz.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes



CARLOS BRITO CASTRO

Abogado
Int. depto
Adm. y Secretaría General
D.G.A.



HUMBERTO PEÑA TORREALBA
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS